

## RESOLUCIÓN No. 02765

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2015ER157744 del 24 de agosto de 2015, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con NIT 860.013.570-3, a través del señor Miguel Eduardo Gutiérrez Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía 19.330.359, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Calle 215 No.45 – 45 sentido Norte - Sur, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental 00219 del 7 de febrero de 2017, notificado de manera personal el 17 de mayo de 2017 al señor Cesar Soto Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 79.492.429, con constancia de ejecutoria del 08 de febrero de 2017, y publicados en el boletín legal de la entidad el 9 de septiembre de 2017.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro nuevo para un elemento tipo valla tubular comercial y emitió los Conceptos Técnicos 4783 del 29 de septiembre del 2017, en los que se concluyó lo siguiente:

**“CONCEPTO TÉCNICO No. 4783 del 29 de septiembre del 2017**

(...)

#### 3. OBJETO:

Evaluar técnicamente la solicitud de registro No. 2015ER157744 del 24-08-2015, con el fin de emitir concepto del elemento, con base en los documentos allegados por el solicitante y verificados en la visita.

(...)

## 5. DESARROLLO DE LA VISITA

Se evidencio que en el predio Calle 215 No. 45 - 45, no se encuentra ningún elemento de publicidad exterior visual con estructura tubular instalado.


## 6. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / Área del Panel (M2)	41.76 / 37.74	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / Altura de la Estructura (ML)	18.00 / 24.00	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
3. Altura Total Incluyendo Páneles (ML)	24.00	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
4. Tipo de Elemento	valla con estructura tubular	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
5. Número de Caras / *Número de Paneles	1 CARA DE EXPOSICIÓN	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(de la visita realizada)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO



LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
				959 DE 2000/APLICA
7. Ubicación del elemento	LOTE PRIVADO	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
8. Texto de Publicidad	sin publicidad (elemento no instalado)	(de la visita realizada)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
9. Orientación Visual	Norte – Sur	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
10. Tipo de Vía	V - 0	(el predio tiene tipo de vía V-4; sin embargo, se identificará con tipo de vía V-0 por estar ubicado el elemento al costado de la autopista Norte.)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(de la visita realizada)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80?00 mts en el inmueble?	SI	De la visita (será desinstalado el aviso separado de fachada, para poder instalar el elemento de estructura tubular en su lugar)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(de la visita realizada)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(De las memorias de cálculo y planos)	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO



LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
			959 DE 2000/APLICA	
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica y/o bien de patrimonio cultural?	NO <i>(De las memorias de cálculo, planos y de la visita realizada)</i>	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA	
16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO <i>(De las memorias de cálculo, planos y de la visita realizada)</i>	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA	
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO <i>(De las memorias de cálculo, planos y de la visita realizada)</i>	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA	
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO <i>(De las memorias de cálculo, planos y de la visita realizada)</i>	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA	
19. Uso del Suelo. (consulta el 16 de mayo de 2017)  NO REGISTRA EN EL SINUPOT.	 <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 215 45 45 (CL 215 52 25, CL 215 52 45, CL 215 45 43, CL 215 45 2)</p> <p>Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO</p> <p>CL 215 45 45</p> <p>Para desarrollar casos de determinación de permisos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de estos planos, en consecuencia los datos contenidos en este registro son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.</p> <p>Fecha 2017 05 30</p> <p>Página 1 de 1</p>			

## 6.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### REGISTRO FOTOGRAFICO



**FOTOGRAFIA 1:** Foto del predio ubicado en la Calle 215 No. 45 - 45, en el cual no se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular.



**FOTOGRAFIA 2:** Foto del predio ubicado en la Calle 215 No. 45 - 45, en el cual no se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular.



REGISTRO FOTOGRAFICO



**FOTOGRAFIA 3:** Foto del predio ubicado en la Calle 215 No. 45 - 45, en el cual no se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular.

**6.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL**

**a. DEL ESTUDIO DE SUELOS**

<b>Qu – Kpa:</b>	272.23	<b>Alternativas de Cimentación (Mínimo 2):</b>	PEDESTAL CON ZAPATA DE 3.25 X 3.25 X 1.80 CON 4 PILOTES; PARA OBTENER UNA PROFUNDIDAD TOTAL DE 2.50  DEL ESTUDIO DE SUELOS
<b>Profundidad de Cimentación – MT:</b>	2.50		
<b>Asentamiento Máx. Esperado – MT.:</b>	0.04		
<b>Tipo de Suelo (Sistema USC):</b>	OH-MH-Arcilla color gris habana; con vetas de óxido y amarillentas.		

**NR:** NO REPORTA  
**NA:** NO APLICA

**OBSERVACIONES:** EL estudio de suelos recomienda debido a las características de la Arcilla o limos arcillosos de consistencia media, ofrecen las condiciones para una cimentación superficial constituida por una zapata cuadrada aislada y reforzada que garantice la estabilidad de la estructura. Resistencia al corte no drenado (Cu): presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte,  $\mu$ : 0.018.

**b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES**

**PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS**



<b>Qadm – Kpa:</b>	118.07	<b>Cimentación adoptada:</b>	Cimentación mediante pedestal y Zapata con 4 pilotes.
<b>Prof. Desplante Cimentación – MT:</b>	2.50		Qamd de falla afectado por factor de seguridad 3

**OBSERVACIONES:** una zapata El calculista adopta como tipo de cimentación cuadrada de B=3.25 MTH= 1.80 MT.

**c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)**

PÁRAMETRO		OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Excéntrica	(De las memorias de cálculo y planos)
* Altura Total – m.:	24	(De las memorias de cálculo y planos)
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	25.08
	Sismo:	5.67
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente:	798.32
	Actuante:	491.27
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	20.00
	E - Plg.:	1/2"
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.:	12.00
	E - Plg.:	HORIZONTAL DE 3/8 Y 2 VERTICALES DE 1/4
*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	7 CERCHAS EN ANGULO METALICO 1 1/2" X 3/16" X 1	(De las memorias de cálculo y planos)
Dimensiones Cimentación Adoptada:	L (m) x A (m) y Calibre (Plg):	3.4 X 0.40 X 2
	B - Mts.:	3.25
	L - Mts.:	3.25
	H - Mts.:	1.80
	D - Mts.:	N.A.



Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.:	1	(De las memorias de cálculo y planos)
	Variable	4 pilotes con coeficiente de adherencia de 2.00	(De las memorias de cálculo y planos)
*Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg.:	1	(De las memorias de cálculo y planos)
	Long.- m:	VARIABLE	(De las memorias de cálculo y planos)
*Dimensiones de las Platinas:	E - Plg.:	1.00X1.00X¾"	(De las memorias de cálculo y planos)
	B x L - m:	N.A.	
	D - Plg.:	N.A.	
*Dimensiones Estructura Soporte:	D - Plg.:	N.A.	
	E - Plg.:	3.4 X 0.40 X 2	
	D - Plg.:	NA	
*Dimensiones Tubos Base:	E - Plg.:	NA	

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

### 6.2.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR

(Suelos granulares ó cohesivos)						
TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	798.32	491.27				
FZA HORIZ. - KN	266.00	102.06				
FS - VOLCAMIENTO			1.30 (*)	1.62	XX	
FS – DESLIZAMIENTO			1.25 (**)	2.60	XX	
Qadm – Kpa	272.23	118.07	2.00 (***)	2.30	XX	

\* En suelo granular, 1.30

\* Si Análisis Dinámico, 1.50

\*\* En suelo Granular, 1.25

\*\* Si Análisis Dinámico, 1.40

\*\*\* En Suelo Granular, 2.00

\*\*\* Si Análisis Dinámico, 1.75

#### OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de junio 12 de 2009.



2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

### 6.2.2 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
X		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS

### 7. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en los documentos técnicos evaluados allegados con el radicado 2015ER157744 de 24-08-2015 se determina que, con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, esta Secretaría hace las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

### 8. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR a instalarse en el predio ubicado en la CALLE 215 No. 45 - 45 (actual) con orientación Norte - Sur, mediante radicado de solicitud de registro 2015ER157744 de 24-08-2015, se determina que el elemento de publicidad exterior visual cumple con los requisitos exigidos.

Es viable el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, compuesto de una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros); solicitado con radicado 2015ER157744 del 24-08-2015, ya que cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad vigente. “

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud del registro de la valla tubular se radicó el 24 de agosto de 2015, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”**, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

*“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

*(...)*

*b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

*(...)*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

*ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

*La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”*

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

***“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:***

*Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.*

*En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”*

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*(...).*”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicados 2015ER157744 se anexan el recibo de pago 3182305001 del 3 de agosto 2015.

Que el Acuerdo 111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 215 No.45 – 45 sentido Norte - Sur, de la localidad de Suba de esta Ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

*“( ... ) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”*.

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”*.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario

Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que mediante el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

*"i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."*

Una vez analizadas las solicitudes de registro presentadas por la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 4783 del 29 de septiembre del 2017, a la luz de las normas aplicables, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de la publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.330.359, para que instale el elemento de publicidad exterior visual, de conformidad a las siguientes características:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV</b>		
<b>SOLICITUD REGISTRO</b>	2015ER157744 del 24 de agosto de 2015		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE</b>			
<b>NOMBRE</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM	C.C. O NIT	Nit. 860.013.570-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ	C.C. / T.P.	19330359
<b>DIRECCIÓN</b>	Avenida Carrera 68 No 90 - 88	TELÉFONO	6480006
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA A PUBLICITAR</b>			
<b>NOMBRE</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	C.C. O NIT	860013570-3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ	C.C. / T.P.	19330359
<b>DIRECCIÓN</b>	Avenida Carrera 68 No 90 - 88	TELÉFONO	6480006
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE</b>			
<b>NOMBRE</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM	C.C. O NIT	Nit. 860.013.570-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ	C.C. / T.P.	19330359
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 215 No.45 – 45	TELÉFONO	6480006
<b>TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA</b>			
<b>VALLA COMERCIAL TUBULAR</b>			
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	N.A.	<b>CARÁCTER O FIN DE PEV</b>	COMERCIAL
<b>DIRECCIÓN DE INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	Calle 215 No.45 – 45 sentido Norte – Sur.	<b>ÁREA DEL ELEMENTO DE PEVISUAL.</b>	48 mts <sup>2</sup> por cada sentido visual.
<b>VIGENCIA DEL REGISTRO</b>	Tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		
<b>OBSERVACIONES</b>	Se otorga registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial en el sentido visual Norte- Sur.		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El presente registro de publicidad exterior visual se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto a los elementos de publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de

Página 16 de 19



la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de la publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Ambiente ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual concederá un término de tres (3) días hábiles vencidos, en los cuales ordenará la remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** La corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la

presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, a través de su representante legal el señor **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.330.359, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No.90-88 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de octubre de 2017



**OSCAR.DUCUARA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2015-6981

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

09/10/2017

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/10/2017